



RR.PP-239/9

23

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Juzgado de Montalbán N.º 17
Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1897

Contra *Miguel Blas y Salvo - Munuza*

Responsabilidad exigida

Iniciado 9-12-40

JUEZ

A. Solano

SECRETARIO

A. Perez Lantado

Mod. 1



Ilmo. Sr.

Que suscribe. Santiago Blasco Salvo,
natural de Gualandru, menor de 59 años
de edad, de estado casado, profesión labrador
con cédula personal Perito 2.ª Clase 12 de 1935
capacitado en el ejercicio conforme a V.ª

Expone: Que encontrándose a disposición
de la Junta de Recuperación Agrícola
del pueblo de Gualandru es burro propiedad
de mi hermana Iniguela y enajenándose
acogido a los beneficios que otorga la dispo-
sición del 9 de Abril de 1939. Ya que
disfruta el vecino apoderado con el nombre
de "Gualandru" a V.ª con el mayor respeto

Suplico: Se principie al procedimiento
judicial, que crea oportuno, para que
dicho burro vuelva a mi propiedad ya

ya que por todos los senados me parte
laurea.

Gracia que no dudo alcanzar del
refo proceder de V. E. cuya vida sea
guarde muchos años.

Oficinas del Comercio 11 Noviembre 1946

Santiago Blasco y Salas

Sim. Obispo Presidente del Tribunal de Respon-
sabilidad Polít. Paragoya

Numero del Juzgado
1.897

C O N T R A

Miguela Blasco Salvo
vecina de Muniesa



Tengo el honor de remitir a V.S el
adjunto expediente entregado a este
Juzgado por el Sr Magistrado Delegado
como procedente del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Politi-
cas de Zaragoza, remisión que se hace
por pertenecer a ese Partido el pue-
blo de Muniesa que es el de la vecin-
dad de la inculpada.

Ruego a V.S. se sirva acusarme el -
oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Castellote 27 de Agosto de 1.942

Sr Juez de Primera Instancia é Instrucción de MONTALBAN

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veinitres de diciembre de mil
novecientos cuarenta

2

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Miguela Blas-
co Salvo, vecino de Muniesa
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Muniesa
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días 1º septiembre
de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Acta de la Sesión Sute

12

Manila

Levintamente e sempre

Wanderolo day 1/2

1980-1981

Administración del Interés o una

F 2984 7670 2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Muniesa
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Muniesa = Miguela Blasco Salvo con el núm. 1897, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Felix Toland

Unio. Sr.

Consecuente a cuanto V. S. enterara en la precedente orden, han sido practicadas las oportunas averiguaciones para conocer de quien se trata, asi que la suentada Eliguela Placer Salvo figure en ninguno de los Padrones de vecindad, ni conste a las dependencias oficiales en calidad de vecina domiciliada, por cuyo motivo no se han podido llevar a efecto las diligencias que por ese Juzgado se ordenaron sin que de V. S. mecler para

Unio. Sr. de D. de 1940

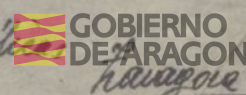
El Juez Civil

Ramon Lou



Unio. Sr. Juez Sustituto Especial de

Representatividad Paló



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

J^h

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y hagase saber al solicitante el resultado de las diligencias practicadas que acreditan la insolvencia de la inculpada presunta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

J^h
Francisco Polo

DILIGENCIA.

*Providencia de auto orden el Muey
de Jure del Comu ley c*

8823 - 4
3317
5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Huesa del Comun

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1897 contra Miguel Blasco Salvo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 21 Enero de 1941 de mil novecientos cuarenta



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al ved no de esa localidad Santiago Blasco Salvo, firmante de una instancia que obra en este Juzgado, que la que dice ser su hermana Miguela de la que tiene un burro de su propiedad la junta de Inacutad ones de Muniesa o mejor dicho de recuperacion agricola, por el censo ni en el pueblo se dice conocer a su mencionada hermana ni por tanto que tenga bienes de clase alguna, debiendo por tanto aportar en aplicacion a la instancia que tiene presentada, exponer lo que crea conveniente

[Handwritten signature]

Videncia del } En Testimonio del Comi.
b. sup.

o veinticinco de Enero de mil
novecientos suarenta y uno. Recibido
lo el present. exhorto cumplase en
todas sus partes.



L. P. Excmo y go. certifica
Vicente Plou

[Signature]

Dirigencis: En mi presencia Dña. Miquela
Blasco Salvo. quien manifiesta que tiene en su
propiedad el hurro que reclamaba, por mi acordarlo
la Junta de Muniessa y que todas las
tramitaciones de su hermano se han resuelto
sus fe

[Signature]

Miquela Blasco

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza *86*
veintiocho enero mil novecientos *56*
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

flv

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Francisco P...

flv
Pelo

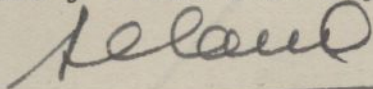
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

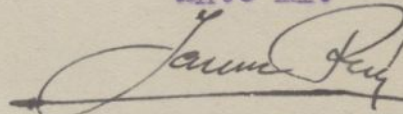
67
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

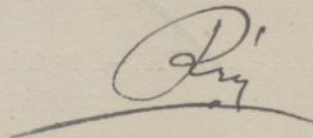
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Castellote las actuaciones compuestas de cin folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

8
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1897

Contra

Miguela Blasco Salvo

vecino de

Muniesa

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos, pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belam

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

providencia Juez Actal) Castellote a veintisiete de Agosto de mil
Sr Blasco Sancho) novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y perteneciendo el pueblo de M U N I E S A al partido judicial de Montalban -- remitase al mismo este expediente, poniendolo en conocimiento del Excmo Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

Lo acordó y firma el Sr Juez de 1ª Instancia accidental de que doy fe

E/

Pon Blasco

Pedro Blasco

NOTA) En el mismo día se cumplió lo mandado doy fe.

P. Blasco



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
TERUEL, 28 de Abril de 1945.-

Ante Tena



Sr. Juez de Instrucción de

MONTALBAN

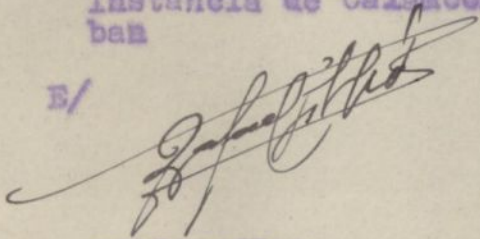
PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanza este expediente y a su vista, devuélvase al Juzgado de 1ª. Instancia de Montalbán para que se notifique el auto de sobreseimiento al procesado, que se publiquen los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; que se deje sin efecto quantas medidas precautorias fueron tomadas en su día calcoelando embargos y anotaciones preventivas; y que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados y los productos líquidos de los mismos si los hubiere.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de 1ª. Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Montalbán

E/


DILIGENCIAS

Se cumple doy fe.




2

TRIBUNAL DE INSTRUCCION
DE
MONTALBAN

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido y en meritos de los acordados en expediente de Responsabilidades Politicas No 77 Centra Miguela Blasco Salvo dirijo a V. lo presente, que devolverá cumplimentada, para que haga saber al expediente vecino de ese pueblo que antes se expresa, que quedan alzadas cuantas medidas precautorias se hubiesen tomado en sus bienes, a las resultas de dicho expediente, y en su virtud deberá V. proveer lo necesario para cumplir lo ordenado, haciendo devolución de sus bienes el expediente con los frutos de ellos obtenidos.

Dios guarde a V. muchos años
Montalban a 25 de Noviembre de 1946
El Secretario Actal

Manuela Lopez



Sr. Juez de Paz de

Manicera

videncia Juez)
Sr. Lou Serrano)

Muniesa a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Guardese y cumpla como se previene por la Superioridad en la precedente carta orden, hagase como en la misma se ordena y verificado devuélvase por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Ramon Lou

Ante mí.

H. Jentia

Diligencia- Para hacer constar yo el Secretario que no se ha podido averiguar quien sea Miguela Blasco Salvo, desconociendose por tanto en este pueblo doy fé.

Jentia

Otra- Seguidamente se devuelve por el conducto de su recibo doy fé.

Jentia

Providencia Juan)

Ajto:

Sr. Valenzuela

) Montalban á valenzuela á Madrid el 20 de febrero de mil novecientos

cuarenta y siete.

Habiéndose notificado en forma legal al interesado comprendido en el anterior expediente, que ha sido sobreseído por la Superioridad y alados cuantos procedimientos precautorios se hubieren tomado sobre sus bienes, y considerando terminado dicho expediente, se le hace presente al Sr. Valenzuela que el Sr. Jefe Provincial de Teruel, por el Sr. Delegado Superior de Teruel, le ha ordenado su correspondiente archivo.

Lo mandé y firmé S. S. de que doy fe.

E/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia

de Instrucción

DE

MONTALBÁN

(Teruel)

NÚMERO

ILMO SEÑOR:

Expediente n.º 7/
de 1.940

Contra *Miguel*

Blasco Salvá

vecino de

Muniesa



Una vez hechas las oportunas notificaciones al interesado, y haberse publicado el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 1.º de enero último, tengo el honor de remitir a la digna y superior autoridad de V.ª el adjunto expediente de Responsabilidad política de las anotaciones del margen, por haberse dado éste por concluso; el objeto de que si lo tiene a bien esa superioridad, se sirva ordenar el archivo del mismo.

Dios guarde a V.ª I. muchos años.
Montalbán a 22 de Febrero de 1.947

D. Muniesa

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL.

PROVIDENCIA) Teruel, once de marzo de mil novecientos cua-
 Señores.)
 Presidente) renta ys siete.-
y Manzanares.)

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL .-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presiden-
 te, de que Certifico.-

NOTA.- Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.-

El Fiscal, evacuando el anterior traslado dice: que procede el
 archivo definitivo del presente expediente.-

Teruel, 12 de marzo de 1.947.

PROVIDENCIA) Teruel, a trece de marzo de mil novecientos cua-
 Señores.)
 Presidente) renta y siete.-
y Manzanares.)

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVASE.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presiden-
 te, de que Certifico.-

NOTA.- Cumplido. Certifico.